

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 2014-0370
SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS
EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX E INTERNATIONAL ELEVATOR INC

"Contratar el Servicio y mantenimiento ascensores"

Entre los suscritos a saber, por una parte, **CAMPO ELIAS VACA PERILLA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.3.626.614 expedida en Támesis - Antioquia, en su calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica y encargado de la Secretaria General del ICETEX, nombrado mediante Resolución N° 1154 del 16 de Diciembre de 2013, posesionado mediante Acta N° 58 del 16 de Diciembre de 2013, debidamente delegado por el Presidente del **ICETEX** para suscribir el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, de conformidad con el Numeral 12° del Artículo 1 de la Resolución No. 1071 del 26 de Noviembre de 2013, "por el cual se delegan unas funciones en el ICETEX" quien actúa en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR - MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX**, con NIT. 899.999.035 – 7, Entidad Financiera de naturaleza especial, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, creada por el Decreto Ley 2586 de 1950, reorganizada por el Decreto Ley 3155 de 1968, modificado por el Decreto Ley 276 de 2004, transformada mediante la Ley 1002 de 2005 y el Decreto 380 de 2007, quien se viene denominando **EL ICETEX**, y por la otra, **JUSTO RAFAEL SARMIENTO PARRA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 72.176.255 de Barranquilla., quien actúa como apoderado de la sociedad **INTERNATIONAL ELEVATOR INC**, constituida casa principal por escritura pública No. 654 en la notaria 3 de Bogotá, el 17 de Mayo de 1929 inscrita en el juzgado 4 de Bogotá, el 17 de Mayo de 1929 en el libro respectivo bajo el número 73, se protocolizaron copias autenticadas del documento de Fundación de la Sociedad Otis Elevator Company domiciliada en Portland, estado de Maine, Estados Unidos de Norteamérica y de sus estatutos, que por escritura pública No. 8937 Notaria 5 de Bogotá del 29 de Septiembre de 1988 inscrita el 4 de Octubre de 1988 bajo el número 9691 del Libro VIm la sociedad cambio su nombre de Otis Elevator Company por el de International Elevator Inc, como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, de fecha 10 de diciembre de 2014, identificada con NIT. 860002838-4 y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios, previo las siguientes consideraciones: **1.** Que **EL ICETEX** se transformó mediante la Ley 1002 de 2005, en entidad financiera de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, vinculada al Ministerio de Educación Nacional. **2.** Que



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 2014-0370
SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS
EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX E INTERNATIONAL ELEVATOR INC

“Contratar el Servicio y mantenimiento ascensores”

El ICETEX cuenta con tres ascensores, los cuales constituyen parte fundamental de su logística, para garantizar el funcionamiento y gestión diaria de la Entidad, al proporcionar el transporte vertical dentro del edificio, En concordancia con el artículo 34 de Ley 734 de 2002 que establece: "...Son deberes de todo servidor público:... //22. Responder por la conservación de los útiles, equipos, muebles y bienes confiados a su guarda o administración y rendir cuenta oportuna de su utilización (...) //..., el Grupo de Administración de Recursos Físicos del ICETEX debe velar por el mantenimiento y conservación de los bienes para atender la necesidad que demanda el mantenimiento preventivo y correctivo de los bienes de la Entidad, garantizando su correcto funcionamiento en condiciones seguras. **3.** Que para la atención del servicio descrito, el Grupo de Administración de Recursos Físicos, en cumplimiento de las funciones delegadas descritas en la Resolución 0573 de 2007 y atendiendo las condiciones de antigüedad de los equipos instalados y sus recurrentes fallas, establece la necesidad de contratar a INTERNATIONAL ELEVATOR INC, representante exclusivo de OTIS ELEVATOR COMPAÑY en Colombia, fabricante de los tres (3) ascensores instalados en el edificio de la Sede Central del Icetex ubicada en la ciudad de Bogotá, para que ejecute el mantenimiento preventivo y correctivo, incluida la mano de obra y repuestos, de acuerdo a las recomendaciones de la casa fabricante, que garantice una operación confiable, segura y eficiente. **4.** Que de acuerdo con lo expuesto y considerando que estos equipos son esenciales para el transporte vertical dentro de la infraestructura de la Sede Central del Icetex, y que INTERNATIONAL ELEVATOR INC dispone de la información de la Casa Matriz y garantiza el protocolo de mantenimiento y suministro de repuestos originales, se registra la necesidad de adelantar la presente contratación. **5.** Que el Grupo de Recursos Físicos del ICETEX radicó mediante radicado No.2014010400-I de fecha 13 de Noviembre de 2014 el estudio previo, para contratar bajo la modalidad de contratación directa el servicio mensual de mantenimiento preventivo, y el mantenimiento correctivo cada vez que se requiera, con suministro de repuestos para los tres (3) ascensores (referencias: 39E-3894/416183/416184) ubicados en el Edificio Sede Central del ICETEX. **6.** Que de acuerdo con lo establecido en la Circular No. 007 de 2013, una de las causales en las que procede la contratación directa para la adjudicación de bienes y servicios, con una sola cotización, ocurre "cuando no existe pluralidad de oferentes"; ya sea porque la persona es el titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor; o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Para el caso de la firma INTERNATIONAL ELEVATOR INC, cuenta con el Registro Mercantil tal como consta en la Cámara de Comercio de Bogotá donde mediante Contrato Representación se acredita la

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 2014-0370
SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS
EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX E INTERNATIONAL ELEVATOR INC

"Contratar el Servicio y mantenimiento ascensores"

exclusividad en el Territorio Colombiano. **7.** Que mediante comité de contratación según consta en el Acta del de diciembre de 2014, el Grupo de Recursos Físicos del ICETEX presentó a consideración del Comité de contratación, el proceso de contratación directa y en dicho comité se decidió lo siguiente que el estudio previo se encuentra ajustado y revisado y emitida la recomendación del área técnica acerca de la conveniencia de la contratación y revisado por los integrantes del Comité de Contratación, se procede a su aprobación y se autoriza al Grupo de Contratación agotar el procedimiento contractual establecido en el Manual de Contratación, con aprobación de manera unánime para contratar el el servicio mensual de mantenimiento preventivo, y el mantenimiento correctivo cada vez que se requiera, con suministro de repuestos para los tres (3) ascensores (referencias: 39E-3894/416183/416184) ubicados en el Edificio Sede Central del ICETEX con la firma INTERNATIONAL ELEVATOR INC, por la suma de TREINTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$32.457.000=) y un plazo de ejecución hasta el 31 de Diciembre de 2015 contados a partir del acta de inicio una vez cumplidos los requisitos de ejecución y perfeccionamiento del contrato; por cumplir con los requisitos de orden jurídico, técnico y económico establecidos en la solicitud de propuesta. **8.** Que de acuerdo con lo establecido en los estudios previos frente a la Disponibilidad Presupuestal y la erogación presupuestal del proceso de contratación directa, será pagado con recursos del presupuesto del ICETEX, correspondiente a la vigencia 2014, según certificado de disponibilidad presupuestal No. CDP VF-2014-046 del 19 de noviembre de 2014, presupuesto vigencia futura 2015 expedido por el Coordinador del Grupo de Presupuesto del ICETEX. **9.** Que una vez realizada la verificación de orden jurídico correspondiente de la propuesta presentada la cual reposa en el expediente del proceso. **10.** Que de lo anteriormente expuesto es viable, conveniente y oportuno adelantar la contratación para satisfacer la necesidad aquí determinada, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo N°030 del día 17 de Septiembre de 2013, mediante el cual se adopta el Manual de Contratación del ICETEX. **11.** Que la presente contratación se realiza conforme a los artículos 13 y 15 de la Ley 1150 de 2007 y en el literal a) del artículo 7 del Acuerdo de Junta Directiva N° 019 de 2014. Con base en las anteriores consideraciones se procede a celebrar el presente contrato de prestación de servicios, el cual se regirá por las normas civiles y comerciales vigentes y concordantes en Colombia, y en especial por las

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 2014-0370
SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS
EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX E INTERNATIONAL ELEVATOR INC

"Contratar el Servicio y mantenimiento ascensores"

siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO: Contratar el servicio mensual de mantenimiento preventivo, y el mantenimiento correctivo cada vez que se requiera, con suministro de repuestos para los tres (3) ascensores (referencias: 39E-3894/416183/416184) ubicados en el Edificio Sede Central del ICETEX. **CLÁUSULA SEGUNDA – ESPECIFICACIONES DEL BIEN, OBRA O SERVICIO SOLICITADO:** En desarrollo del objeto del contrato, el contratista deberá cumplir con lo establecido en **– ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**, el cual hace parte integral del presente contrato y es de obligatorio cumplimiento. **1.** Servicio de Mantenimiento Preventivo y Emergencias: International Elevator INC adelanta rutinas de mantenimiento mensuales cada treinta (30) días, durante la vigencia del contrato, e incluye trabajos de inspección, lubricación, y ajuste periódicamente y sistemáticamente a todas las partes y dispositivos de seguridad que componen los equipos de acuerdo con los estándares diseñados por el fabricante de los equipos, es decir, Otis Elevator Compañy, y al cronograma de actividades previamente acordado; para ello emplea un equipo de trabajo especializado compuesto por un supervisor, un técnico y un ayudante cuando las circunstancias así lo ameriten. De igual manera, posterior a cada mantenimiento preventivo, se si presentan fallas en los equipos, International Elevator INC atenderá la llamada de emergencia en el momento requerido sin algún costo adicional. **2.** Servicio de Mantenimiento Correctivo: Incluye el suministro e instalación de repuestos originales y el reemplazo de las piezas que se requieran por causa del desgaste producido por el normal funcionamiento de los equipos, empleando el personal requerido, calificado y capacitado, dotado del equipo y medidas reglamentarias de seguridad, indispensables para mantener operando correctamente cada uno de los ascensores. **3.** Elementos que se encuentran en la Oferta: **3.1.** Máquina, motor, generador, control, selector y partes que los conforman como: equipo despachador, bobinas de freno, fusibles, rodamientos, cojinetes, escobillas, contactos, resistencias, relevos, transformadores, transductor y equipo indicador de posición. **3.2.** Regulador de velocidad y partes que lo conforman. **3.3.** Operador de puertas, cerradura de puertas de piso, seguros. **3.4.** Igualmente cambiará las ruedas o zapatas de guías de cabina y contrapeso, cuando a su

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 2014-0370
SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS
EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX E INTERNATIONAL ELEVATOR INC

“Contratar el Servicio y mantenimiento ascensores”

juicio sea necesario para obtener una operación suave y silenciosa. **3.5.** Igualará la tensión en los cables de tracción y los reemplazará cuando a su juicio esto se requiera para mantener un adecuado coeficiente de seguridad. **3.6.** Suministrará grasas y lubricantes conforme a las rígidas especificaciones de Otis Elevator Company. **3.7.** Examinará periódicamente todos los dispositivos de seguridad entre ellos los interruptores de final de recorrido, los amortiguadores, los reguladores de velocidad y hará anualmente la prueba del dispositivo paracaídas, conforme a las estrictas normas establecidas por Otis Elevator Company. **3.8.** Prestará el servicio de mantenimiento mediante una rutina preestablecida en días y horas hábiles. En caso de que el Icetex solicite servicio de mantenimiento en horario diferente o extraordinario a la jornada regular de trabajo, se cobrará una cantidad adicional de acuerdo a las tarifas vigentes. **3.9.** International Elevator Inc prestará el servicio de atención de llamadas durante las 24 horas incluidos los feriados, sin costo adicional, para atender las situaciones de emergencias que se generen en el uso de los equipos. **Nota 1:** La iluminación de la cabina con su mano de obra no está incluida en el valor cotizado. **Nota 2:** Cuando se trate de reparaciones mayores no incluidas en el contrato, International Elevator Inc comunicará oportunamente con el supervisor del contrato las reparaciones a que haya lugar y de común acuerdo al cronograma presentado se procederá a ejecutar los trabajos previa aprobación de la propuesta. **4.** International Elevator Inc cuenta con un stock de repuestos de uso frecuente, lo cual les permite atender las reparaciones básicas en el menor tiempo posible; a excepción de aquellos repuestos que se dañan por mal uso o casos fortuitos, en cuyo caso habría que importarlos de las fábricas en el exterior, y el tiempo de reparación será lo que se demoren los trámites de importación y nacionalización de los repuestos. **5.** International Elevator Inc garantizará que el mantenimiento correctivo se atenderá en un tiempo no mayor a dos (2) horas y la puesta en marcha del equipo nuevamente en el menor tiempo posible, siempre y cuando los trabajos de reparación no impliquen mayores reparaciones que conlleven trabajos de taller, u otros motivos de fuerza mayor. **6. Excepciones:** **6.1.** International Elevator Inc no estará obligada a efectuar renovaciones o reparaciones que se requieran por causa de descuido o uso inadecuado del equipo o por otras causas que estén por fuera de su propio control, correspondiéndole únicamente las que provengan del desgaste causado por el

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 2014-0370
SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS
EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX E INTERNATIONAL ELEVATOR INC

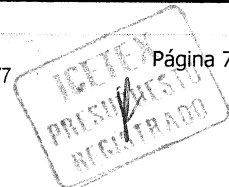
“Contratar el Servicio y mantenimiento ascensores”

uso correcto y normal del equipo. **6.2.** International Elevator Inc no estará obligada a efectuar otras pruebas de seguridad o a instalar nuevos aditamentos a los equipos que sean requeridos por compañías de seguros, autoridades gubernamentales o interventores, ni a reemplazar partes por piezas de diseño diferente a las normalmente suministradas por International Elevator Inc. **6.3.** Quedan excluidos el cerramiento del pozo, las puertas o rejas de pisos con sus marcos y umbrales, las bandas de seguridad o foto celdas de puertas de cabina, la cabina del ascensor incluyendo su sistema de iluminación y ventilación, también queda excluida la pintura. En el caso de ascensores hidráulicos también se excluyen los cilindros y pistones y la tubería enterrada. **CLÁUSULA TERCERA - PLAZO:** El plazo del contrato será hasta el 31 de Diciembre de 2015, contado a partir de la suscripción del acta de iniciación del contrato, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo. **CLÁUSULA CUARTA. - VALOR:** El valor del presente contrato asciende a la suma de hasta **TREINTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS (\$32.457.000) MONEDA CORRIENTE**, este valor incluye el gravamen a los movimientos financieros, el valor del IVA, y demás impuestos, tasas, contribuciones y costos directos e indirectos que implica su ejecución. **CLÁUSULA QUINTA - FORMA DE PAGO: EL ICETEX** pagará el valor del contrato mediante la presentación de facturas mensuales, las cuales deberán ir acompañadas del correspondiente recibo a satisfacción del objeto del contrato suscrita por parte de la supervisión del contrato, de acuerdo con los servicios y/o repuestos efectivamente prestados y/o suministrados a la Entidad. Para efectos de la expedición de la certificación de cumplimiento por parte del supervisor y/o interventor del presente contrato, el CONTRATISTA deberá adjuntar las facturas (mes vencido) del servicio prestado. **PARÁGRAFO.** El pago se efectuará mediante transferencia electrónica a la cuenta que EL CONTRATISTA determine para tal fin. Así mismo, los pagos se harán previa presentación del acta de recibo a satisfacción y de la factura de servicios aprobada por el supervisor, el informe de actividades en los que se indique lo establecido en el presente numeral y la certificación expedida por el representante legal o revisor fiscal, en la que acredite estar al día en los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar y parafiscales, de conformidad con lo señalado en el literal c) del artículo 46 del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX N°030 del 17 de

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 2014-0370
SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS
EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX E INTERNATIONAL ELEVATOR INC

“Contratar el Servicio y mantenimiento ascensores”

septiembre de 2013. **CLÁUSULA SEXTA – SUJECCIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** Los recursos para la presente contratación están disponibles en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP VF-2014-046, rubro G311002004005001 “MANTENIMIENTO DE BIENES INMUEBLES” del 19 de noviembre de 2014, expedido por el Coordinador Grupo de Presupuesto de la Vicepresidencia Financiera del ICETEX. **CLÁUSULA SÉPTIMA - OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) DEL CONTRATISTA:** El CONTRATISTA se obliga a proveer durante la ejecución del contrato: **1-** International Elevator Inc se obliga para con LA ENTIDAD a prestar por sus propios medios, con plena autonomía técnica y administrativa, los servicios calificados de mantenimiento preventivo y correctivo, incluyendo el suministro de repuestos, de los ascensores marca OTIS de propiedad del ICETEX. **2.** International Elevator Inc usará personal idóneo, directamente contratado y supervisado por éste; dicho personal estará debidamente capacitado para mantener el equipo operando correctamente, y prestará todo el cuidado razonable para mantenerlo en buenas condiciones de funcionamiento. **3.** International Elevator Inc ejecutará en forma precisa, oportuna y diligente todas las rutinas descritas en el capítulo de especificaciones técnicas del presente estudio previo. **4.** Prestar el servicio de atención de llamadas durante las veinticuatro (24) horas incluidos, los sábados, domingos y feriados, sin costo adicional, para atender las situaciones de emergencia que se generen en el uso de los equipos. **5.** International Elevator Inc prestará el servicio de mantenimiento durante días y horas hábiles, no obstante si se presentara deficiencia, enviará por su cuenta, personal especializado para los correctivos que ocurrieran por uso normal del equipo. **6.** Suministrar los repuestos necesarios, (genuinos y de buena calidad), para reparar los ascensores de LA ENTIDAD objeto de este contrato. **7.** Prestar la mano de obra necesaria para realizar los trabajos de mantenimiento y reparación de los ascensores ya señalados. **8.** Garantizar la óptima calidad del servicio de mantenimiento así como los insumos y repuestos utilizados. **9.** Garantizar la disponibilidad del personal que prestará el servicio, dentro de los horarios y condiciones establecidas para el efecto. **B) DEL ICETEX:** **1.** Suministrar al **CONTRATISTA** la información necesaria para el cumplimiento del objeto contractual. **2.** Pagar el valor del contrato en la forma y oportunidad pactada. **3.** Ejercer la supervisión y/o interventoría del contrato para efectos de lograr la correcta ejecución del mismo. **CLÁUSULA OCTAVA – CONFIDENCIALIDAD Y USO DE**



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 2014-0370
SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS
EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX E INTERNATIONAL ELEVATOR INC

"Contratar el Servicio y mantenimiento ascensores"

LA MARCA ICETEX: EL CONTRATISTA, sus empleados o dependientes, se comprometen con **EL ICETEX** a guardar absoluta reserva de la información institucional que conozca con ocasión del presente contrato, así como a tomar las medidas necesarias a fin de evitar los riesgos de pérdida, destrucción, alteración y uso no autorizado o fraudulento de la misma. Para este efecto **EL CONTRATISTA**, sus empleados o dependientes se obligan a no disponer, divulgar, circular o negociar la información, ni a mostrarla y entregarla a personas no autorizadas por **EL ICETEX**. En caso de incumplimiento de esta obligación, **EL CONTRATISTA** responderá por los eventuales perjuicios que se causen al **ICETEX**. En todo caso, la información solo podrá ser utilizada para la correcta ejecución del objeto contratado. Igualmente, teniendo en cuenta que la marca **ICETEX** se encuentra debidamente registrada, **EL CONTRATISTA**, sus empleados o dependientes, no podrán hacer uso de ella sin que medie autorización previa y expresa por parte del **ICETEX**. **CLÁUSULA NOVENA - GARANTÍA:** EL CONTRATISTA constituirá una garantía expedida en "**FORMATO ENTRE ENTIDADES PÚBLICAS**" en favor del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX. NIT. 899.999.035-7** con una compañía de seguros, establecida en el país y cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia, la cual deberá entregarla dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del presente contrato, si **EL CONTRATISTA** no cumpliera con esta obligación en el término señalado para el efecto, **EL ICETEX** podrá imponer una multa equivalente al 0.3% del valor total del contrato, en todo caso garantizando el debido proceso al **CONTRATISTA**, de conformidad con lo señalado en el Manual de Contratación del **ICETEX**. Dicha garantía deberá amparar los siguientes riesgos: **A) CUMPLIMIENTO:** Deberá garantizar el cumplimiento general del contrato por el veinte (20%) por ciento del valor del mismo, cuya vigencia sea el plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. **B) CALIDAD DEL SERVICIO:** Deberá garantizar la calidad del servicio de los perjuicios imputables al contratista garantizando los que surgen con posterioridad a la terminación del contrato y que se deriven de la mala calidad en el servicio, por una suma equivalente al diez (10%) por ciento del valor del contrato, cuya vigencia sea el plazo de ejecución del contrato y dos años más. **C) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** Deberá garantizar el cumplimiento del pago de los salarios, prestaciones sociales

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 2014-0370
SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS
EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX E INTERNATIONAL ELEVATOR INC

"Contratar el Servicio y mantenimiento ascensores"

e indemnizaciones del personal utilizado para cumplir el contrato, por una suma equivalente al diez (10%) por ciento del valor del mismo, con una vigencia igual al plazo del contrato y tres (3) años más. **D) CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y EQUIPOS SUMINISTRADO:** Por el 10% del valor del contrato y vigencia del plazo del contrato y un año más (garantía comercial mínima presunta). Esta garantía es adicional a la garantía legal estipulada en los artículos 7° al 17° de la ley 1480 del 12 de octubre de 2011, y reglamentada por el decreto 735 del 2013. **E) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:** por valor asegurado del 10% del valor del contrato, pero en todo caso no podrá ser inferior a 200 SMMLV, con vigencia hasta el plazo de ejecución del contrato. El contratista podrá presentar la póliza de responsabilidad civil extracontractual que tenga expedida en forma general para el ejercicio de su actividad. **PARÁGRAFO:** En el momento de modificación del valor y/o plazo del contrato, **EL CONTRATISTA** deberá ampliarla o reponer el valor asegurado de la misma. **CLÁUSULA DÉCIMA – MULTA O PENAL MORATORIA:** En caso de retardo o incumplimiento parcial del contrato por parte del **CONTRATISTA**, éste pagará a título de pena el 1.0 % del valor del contrato, por cada día de retraso en el cumplimiento del cronograma inicialmente aprobado por parte del supervisor y/o interventor del contrato, sin que el monto total exceda del diez por ciento (10%) del valor del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento definitivo **EL CONTRATISTA** cancelará al **ICETEX** a título de estimación anticipada de perjuicios una suma equivalente al 20% del valor del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - PROCEDIMIENTO PREVIO PARA IMPOSICIÓN DE LAS MULTAS O PENAL PECUNIARIA:** El **ICETEX** cumplirá el siguiente procedimiento, el cual será previo a la imposición de las multas, de conformidad con lo señalado 52 del Manual de Contratación del **ICETEX**, Acuerdo No. 030 del 17 de septiembre de 2013, así: **a)** Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, el **ICETEX** lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de interventoría o de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 2014-0370
SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS
EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX E INTERNATIONAL ELEVATOR INC

“Contratar el Servicio y mantenimiento ascensores”

la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera. **b)** En desarrollo de la audiencia, la Oficina Asesora Jurídica, presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por el **ICETEX**. Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia. **c)** En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, esta se podrá suspender, cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia. El **ICETEX** podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento. **d)** El **ICETEX** requerirá al **CONTRATISTA** para el pago de la multa en un término máximo de diez (10) días hábiles desde el recibo de la comunicación referida en el literal anterior; si no realiza el pago, **EL CONTRATISTA** acepta que se le descuente el valor de la multa del pago que tenga pendiente. Dicha aceptación deberá constar expresamente en los contratos. En caso de que no existan pagos pendientes, o los pagos que adeude el **ICETEX** al contratista no cubran la suma impuesta a título de multa, el **ICETEX** solicitará al contratista o al garante el pago de la multa, con cargo al amparo de cumplimiento. **PARAGRAFO.** Por medio de la suscripción de este contrato el **CONTRATISTA** autoriza el descuento del valor de la multa del pago que tenga

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° **2014-0370**
SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS
EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX E INTERNATIONAL ELEVATOR INC

“Contratar el Servicio y mantenimiento ascensores”

pendiente si se dan los supuestos establecidos en el artículo 52 del Acuerdo No. 030 de 17 de septiembre de 2013 mediante el cual se adopta el Manual de Contratación del ICETEX. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - CESIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente los derechos y obligaciones emanadas del presente contrato sin consentimiento previo, expreso y escrito del ICETEX. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en los artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 que adicionó el literal j) al numeral 1° y un inciso al párrafo 1° del artículo 8° de la Ley 80 de 1993, los artículos 1°, 2° y 90 de la Ley 1474 de 2011, y en los eventos de prohibición para contratar, en especial que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional. El juramento se entiende prestado con la firma del presente contrato. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA – INDEMNIDAD:** Será obligación del CONTRATISTA mantener indemne al ICETEX de cualquier reclamación por daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de sus actuaciones o de las de sus dependientes y por la calidad de los productos. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - LIQUIDACIÓN:** El presente contrato será objeto de liquidación de conformidad con el artículo 53 del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX No. 021 del 17 de julio de 2013. Para tales efectos la Supervisión del contrato, en coordinación con EL CONTRATISTA, proyectará y entregará a la Secretaría General del ICETEX el acta de liquidación, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación. **PARÁGRAFO:** Si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación del contrato o las partes no llegan a ningún acuerdo en relación con la liquidación, EL ICETEX procederá a efectuar una constancia de terminación y liquidación de la contrato de prestación de servicios, conforme lo establece el artículo 53 del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX No. 021 del 17 de julio de 2013. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA – SUPERVISIÓN Y/O INTERVENTORÍA:** La vigilancia y control de la ejecución del presente contrato será ejercida por el Funcionario que para el efecto sea designado por el Coordinador Grupo Recursos Físicos ICETEX. Serán funciones de la supervisión y/o interventoría del contrato las señaladas en el artículo 50 y 51 del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX No.021 del 17 de julio de 2013. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA- NATURALEZA DE LA VINCULACIÓN:** Este contrato no genera vinculación



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° **2014-0370**
SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS
EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX E INTERNATIONAL ELEVATOR INC

“Contratar el Servicio y mantenimiento ascensores”

laboral entre **EL ICETEX** y **EL CONTRATISTA**, ni entre **EL ICETEX** y los dependientes del **CONTRATISTA**, en consecuencia ni **EL CONTRATISTA** ni sus dependientes tendrán derecho laboral alguno ni podrán reclamar prestación social alguna a **EL ICETEX**.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Los conflictos que se presenten durante la ejecución del objeto contractual, podrán someterse a los mecanismos de arreglo directo y conciliación. En caso de que estos mecanismos llegaren a fracasar, se acudirá a la jurisdicción competente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA - CONTROL A LA EVASIÓN DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL: En cumplimiento de lo establecido en el literal c) y en el Parágrafo del artículo 46 del Acuerdo de Junta Directiva del **ICETEX** No. 021 del 17 de julio de 2013, para la ejecución del presente contrato y para la realización de cada pago derivado del mismo **EL CONTRATISTA** deberá acreditar que se encuentran al día en el pago de los aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - OBLIGACIÓN ESPECIAL SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS: **EL CONTRATISTA** se obliga para **EL ICETEX**, a no utilizar el objeto de este contrato y/o utilizar al **ICETEX**, como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas o a transacciones o fondos vinculados con las mismas y a informar al **ICETEX**, inmediatamente, cualquier sospecha o información que llegare a conocer relacionada con este tema, respecto de las obligaciones derivadas del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato, se dará por terminada en los siguientes eventos:

a) Mutuo acuerdo entre las partes. **b)** Unilateralmente cuando se presente incumplimiento de alguna de las obligaciones por parte del **CONTRATISTA**. **c)** Unilateralmente cuando se cumpla el objeto del contrato o agotamiento del plazo. **d)** Por la Condición Resolutoria, de conformidad con el artículo 1546 del Código Civil. **e)** Unilateralmente cuando **EL ICETEX** establezca por cualquier medio que **EL CONTRATISTA** se encuentra incluido en listas de control para el lavado de activos y financiación del terrorismo, acorde con las políticas aprobadas por la Junta Directiva. **g)** Unilateralmente cuando **EL ICETEX** establezca por cualquier medio que **EL CONTRATISTA** ha hecho uso indebido de la información que el Supervisor y/o la Dirección de Tecnología le entreguen, o que llegare a conocer, para la ejecución del presente contrato, sin perjuicio de las demás acciones



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 2014-0370
SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS
EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX E INTERNATIONAL ELEVATOR INC

“Contratar el Servicio y mantenimiento ascensores”

administrativas, disciplinarias y/o penales a que haya lugar. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - REQUISITOS PARA PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y para su ejecución requiere del registro presupuestal y la aprobación de la garantía establecida en este documento. **EL ICETEX** no reconocerá suma alguna si su ejecución se inicia sin el cumplimiento de los citados requisitos.

Para constancia de todo lo anterior se firma en Bogotá D.C., el día: 30 DIC 2014

POR EL ICETEX

CAMPO ELÍAS VACA PERILLA

Secretario General (E)

POR EL CONTRATISTA

JUSTO RAFAEL SARMIENTO PARRA
Apoderado INTERNATIONAL ELEVATOR
INC

Elaboró: Juliana Valderrama Gámez – Abogada Contratista
Reviso: Rocio del Pilar Acosta Moreno - Coordinadora Grupo de Contratos
Reviso: Marcela Garavito Urrea / Coordinadora Grupo Recurso Físicos

ICETEX REGISTRO PRESUPUESTAL

CDP VF-2014-046 RP VF-2014-046

Rubro: MANTENIMIENTO BIENES INMUEBLES

Código: 6311002204005001

Fecha: 30-12-14 Registrado por

0720-1105

0720-1105

0720-1105

0720-1105

0720-1105

0720-1105

0720-1105



Formulario del Registro Único Tributario
Hoja Principal

Estado Único de Impuesto, Rendimiento y Otros Acreditados

001

2. Concepto 0 2 Actualización
Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario 14307120741



(415)7707212489984(8020) 000001430712074 1

5. Número de Identificación Tributaria (NIT): 8 6 0 0 0 2 8 3 8 - 4
6. DV 4
12. Dirección seccional Impuestos de Grandes Contribuyentes
14. Buzón electrónico 3 1

IDENTIFICACION

24. Tipo de contribuyente: Persona jurídica
25. Tipo de documento: 1
26. Número de Identificación:
27. Fecha expedición:
28. País:
29. Departamento:
30. Ciudad/Municipio:
31. Primer apellido
32. Segundo apellido
33. Primer nombre
34. Otros nombres
35. Razón social: INTERNATIONAL ELEVATOR INC
36. Nombre comercial: INTERNATIONAL ELEVATOR INC
37. Sigla: I.E.I.

UBICACION

38. País: COLOMBIA
39. Departamento: Bogotá D.C.
40. Ciudad/Municipio: Bogotá, D.C.
41. Dirección principal: CR 23 166 51
42. Correo electrónico: ELEVATOR@IEI-OTIS.COM.CO
43. Apartado aéreo: 8 5 8 4
44. Teléfono 1: 6 7 2 3 9 1 1
45. Teléfono 2:

CLASIFICACION

Actividad económica:
Actividad principal:
Actividad secundaria:
Otras actividades:
Ocupación:
52. Número establecimientos: 9

Responsabilidades, Calidades y Atributos

53. Código: 3 5 7 8 9 1 1 4 1 5 1 0 1 3 3 5 1 8 2 6
03- Impuesto al patrimonio
05- Impto. renta y compl. régimen ordinario
07- Retención en la fuente a título de renta
08- Retención timbre nacional
09- Retención en la fuente en el impuesto sobre las ve
11- Ventas régimen común
14- Informante de exogena
15- Autorretenedor
10- Usuario aduanero
13- Gran contribuyente
35- Impuesto sobre la renta para la equidad - CREE.
18- Precios de transferencia
26- Declaración individual precios de transferencia

Handwritten signature and date: 2.01/2015

Usuarios aduaneros

Exportadores

54. Código: 2 3 2 2
55. Forma: 3
56. Tipo: 1
57. Modo:
58. CPC:

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos: SI NO X
60. No. de Folios: 0
61. Fecha: 2 0 1 4 0 8 1 2

La información contenida en el formulario, será responsabilidad de quien lo suscribe y en consecuencia corresponde exactamente a la realidad, por lo anterior, cualquier falsedad o inexactitud en que incurra podrá ser sancionada.
Artículo 18 Decreto 2460 de Noviembre de 2013
Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.
Firma autorizada:

984. Nombre NAVARRETE BARRERA HERNANDO
985. Cargo Representante Legal Suplente Certificado



HACE CONSTAR

Que el(los) cliente(s):

INTERNATIONAL ELEVATOR INC

Identificado con

NI8600028384

Actualmente posee(n) el siguiente producto, radicado en la oficina 0945 BCA
EMPRES-BOGOTA-G6-I, con las siguientes características:

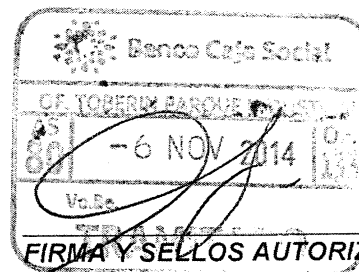
CUENTA DE AHORROS TODOCUENTA PERSONA JURIDICA

Número : 26501483030 ✓
Fecha de Apertura : 03 de Mayo de 1999
Condiciones de Manejo : Individual, 2 Firmas(s), 0 Sello(s) húmedo(s) o de
caucho, Sin protector
Estado : CUENTA ACTIVA ✓

Esta constancia se expide con destino a: CLIENTES INTERNATIONAL ELEVATOR INC
Realizada en la oficina 0133 TOBERIN PARQUE INDUSTRIAL de la ciudad de BOGOTA, el día
Jueves, 6 de Noviembre de 2014.

Cordialmente,

Efectuado por:
M3G2A8A0 - MARTHA LUCERO GALEANO ALVAREZ



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 2014-0370
SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS
EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX E INTERNATIONAL ELEVATOR INC

“Contratar el Servicio y mantenimiento ascensores”

pendiente si se dan los supuestos establecidos en el artículo 52 del Acuerdo No. 030 de 17 de septiembre de 2013 mediante el cual se adopta el Manual de Contratación del ICETEX. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - CESIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente los derechos y obligaciones emanadas del presente contrato sin consentimiento previo, expreso y escrito del ICETEX. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en los artículos 8º y 9º de la Ley 80 de 1993, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 que adicionó el literal j) al numeral 1º y un inciso al párrafo 1º del artículo 8º de la Ley 80 de 1993, los artículos 1º, 2º y 90 de la Ley 1474 de 2011, y en los eventos de prohibición para contratar, en especial que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional. El juramento se entiende prestado con la firma del presente contrato. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA – INDEMNIDAD:** Será obligación del CONTRATISTA mantener indemne al ICETEX de cualquier reclamación por daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de sus actuaciones o de las de sus dependientes y por la calidad de los productos. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - LIQUIDACIÓN:** El presente contrato será objeto de liquidación de conformidad con el artículo 53 del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX No. 021 del 17 de julio de 2013. Para tales efectos la Supervisión del contrato, en coordinación con EL CONTRATISTA, proyectará y entregará a la Secretaría General del ICETEX el acta de liquidación, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación. **PARÁGRAFO:** Si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación del contrato o las partes no llegan a ningún acuerdo en relación con la liquidación, EL ICETEX procederá a efectuar una constancia de terminación y liquidación de la contrato de prestación de servicios, conforme lo establece el artículo 53 del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX No. 021 del 17 de julio de 2013. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA – SUPERVISIÓN Y/O INTERVENTORÍA:** La vigilancia y control de la ejecución del presente contrato será ejercida por el Funcionario que para el efecto sea designado por el Coordinador Grupo Recursos Físicos ICETEX. Serán funciones de la supervisión y/o interventoría del contrato las señaladas en el artículo 50 y 51 del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX No.021 del 17 de julio de 2013. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA- NATURALEZA DE LA VINCULACIÓN:** Este contrato no genera vinculación

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 2014-0379
SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS
EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX E INTERNATIONAL ELEVATOR INC

"Contratar el Servicio y mantenimiento ascensores"

laboral entre **EL ICETEX** y **EL CONTRATISTA**, ni entre **EL ICETEX** y los dependientes del **CONTRATISTA**, en consecuencia ni **EL CONTRATISTA** ni sus dependientes tendrán derecho laboral alguno ni podrán reclamar prestación social alguna a **EL ICETEX**.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Los conflictos que se presenten durante la ejecución del objeto contractual, podrán someterse a los mecanismos de arreglo directo y conciliación. En caso de que estos mecanismos llegaren a fracasar, se acudirá a la jurisdicción competente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA - CONTROL A LA EVASIÓN DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL: En cumplimiento de lo establecido en el literal c) y en el Parágrafo del artículo 46 del Acuerdo de Junta Directiva del **ICETEX** No. 021 del 17 de julio de 2013, para la ejecución del presente contrato y para la realización de cada pago derivado del mismo **EL CONTRATISTA** deberá acreditar que se encuentran al día en el pago de los aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - OBLIGACIÓN ESPECIAL SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS: **EL CONTRATISTA** se obliga para **EL ICETEX**, a no utilizar el objeto de este contrato y/o utilizar al **ICETEX**, como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas o a transacciones o fondos vinculados con las mismas y a informar al **ICETEX**, inmediatamente, cualquier sospecha o información que llegare a conocer relacionada con este tema, respecto de las obligaciones derivadas del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato, se dará por terminada en los siguientes eventos:

a) Mutuo acuerdo entre las partes. **b)** Unilateralmente cuando se presente incumplimiento de alguna de las obligaciones por parte del **CONTRATISTA**. **c)** Unilateralmente cuando se cumpla el objeto del contrato o agotamiento del plazo. **d)** Por la Condición Resolutoria, de conformidad con el artículo 1546 del Código Civil. **e)** Unilateralmente cuando **EL ICETEX** establezca por cualquier medio que **EL CONTRATISTA** se encuentra incluido en listas de control para el lavado de activos y financiación del terrorismo, acorde con las políticas aprobadas por la Junta Directiva. **g)** Unilateralmente cuando **EL ICETEX** establezca por cualquier medio que **EL CONTRATISTA** ha hecho uso indebido de la información que el Supervisor y/o la Dirección de Tecnología le entreguen, o que llegare a conocer, para la ejecución del presente contrato, sin perjuicio de las demás acciones

